

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 10 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que por parte de los herederos determinados MARIA CAMILA CHILITO VEGA y VICTOR HUGO CHILITO CARDENAS y por intermedio de la apoderada judicial que constituyeran radicaron escrito mediante el cual se allanan a las pretensiones de la demanda, de otra parte, se agrega informe telefónico mediante el cual se comunica al Despacho que no fue posible ubicar al curador Ad-Litem designado al abonado telefónico obrante en el expediente.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 852

Cali, Junio Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00168-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificados por conducta concluyente a los demandados JUAN FERNANDO CHILITO VEGA Y MARIA CAMILA CHILITO VEGA, y conforme lo advertido frente al allanamiento de la demanda efectuado por los mismos a través de apoderada judicial, el Despacho atendiendo a su procedencia aceptará el mismo, sin embargo, como no se encuentra trabada la relación jurídico procesal, habida cuenta que no ha sido posible la ubicación del curador Ad-Litem designado, para la representación del heredero determinado menor e hijo de las partes, se ordenara que por Secretaría se remita comunicación telegráfica al mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

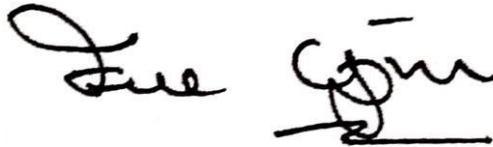
1. TENER en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que los demandados MARIA CAMILA CHILITO VEGA y VICTOR HUGO CHILITO CARDENAS que hacen parte del extremo demandado, se tienen notificados por

conducta concluyente del presente proceso, quienes por intermedio de su apoderada y dentro de la oportunidad legal concedida, contestaron al traslado de la demanda allanándose expresamente a la misma.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DANIELA FERNANDA OLARTE CAMAYO portadora C.C. 1.144.092.721 y de la T.P. No. 324.186 del C.S.J., como apoderada, para que represente a los mencionados herederos determinados conforme al poder conferido.

3. SECRETARÍA remita la comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem designado, Dr. DIEGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ a fin de que concurra en forma virtual al Despacho, para notificarle la demanda y así de cumplimiento al encargo designado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **085**

HOY: **Junio 11 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR